



Riohacha D. T. C., 1 de junio de 2.022.

Proceso:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante:	TOYOTA FINANCIAL COLOMBIA S.A.S.
Demandado:	WILVER FERNANDO CHOCONTA VARGAS
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00118-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria presentada por la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, quien actúa en representación de la demandante TOYOTA FINANCIAL COLOMBIA S.A.S., contra WILVER FERNANDO CHOCONTA VARGAS, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, la Ley 1676, del decreto 1835 de 2.015 y el Decreto 806 de 2.020, advierte el Juzgado que cumple con los presupuestos para su admisión.

En cuanto a lo solicitado por la parte demandante respecto de la entrega del vehículo, esta agencia procederá a la misma, con posterioridad a la verificación de la aprensión e identificación del vehículo objeto del presente proceso.

En virtud de lo brevemente expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, presentada por TOYOTA FINANCIAL COLOMBIA S.A.S., contra WILVER FERNANDO CHOCONTA VARGAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y ss., del decreto 1835 de 2.015

TERCERO: Decrétese la aprehensión del bien mueble identificado con PLACA: DAW558, MODELO: 2.019, MARCA: TOYOTA, LÍNEA: PRADO, COLOR: BLANCO PERLADO, MOTOR: 1KD2799836, CLASE: VEHICULO, CHASIS: JTEBH3FJ3KK201235, SERVICIO: PARTICULAR; SERIE:

Gtz.Ro



JTEBH3FJ3KK201235, Dado en garantía a la señora WILVER FERNANDO CHOCONTA VARGAS.

CUARTO: Oficiese a la SIJIN DE LA POLICÍA NACIONAL para su respectiva inmovilización y se sirva ponerlo a disposición de este despacho en el parqueadero del tránsito distrital de esta ciudad, para efectos de la entrega al demandante. Por secretaría désele cumplimientos al presente numeral

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 22.461.911 y tarjeta profesional número 129.978 del C. S. de la J. en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84d496cc32b9ea36ba17cf2228758ab11ca2154babda39bb84bcc7b190474fa**

Documento generado en 01/06/2022 03:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Gtz.Ro